

RESOLUCIÓN No. 016/2020

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, la compañía LINEA AEREA DE SERVICIO EJECUTIVO REGIONAL (LASER) es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 030/2018 de 22 de noviembre de 2018, el mismo que se encuentra vigente hasta el 22 de noviembre de 2021;

QUE, mediante Resolución Nro. 014/2019, de 20 de diciembre de 2019, el CNAC autorizó a la compañía LÍNEA AÉREA DE SERVICIO EJECUTIVO REGIONAL (LASER), C.A., desde el 31 de diciembre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020, la suspensión total del permiso de operación otorgado mediante Acuerdo No. 030/2018 de 22 de noviembre de 2018;

QUE, con oficio S/N de 12 de noviembre de 2020, la señora María Elena del Socorro Ruales Hualca, en su calidad de Apoderada de la compañía LÍNEA AÉREA DE SERVICIO EJECUTIVO REGIONAL (LASER), C.A., solicitó que *"al amparo del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, en el cual el Consejo de Aviación Civil tiene entre sus atribuciones el apoyar y estimular las actividades aeronáuticas"*, y el artículo 55 de Reglamento de Permisos de Operación Servicios de Transporte Aéreo Comercial, de manera excepcional y extraordinaria por una última vez se autorice una nueva suspensión del permiso de operación de su representada por un lapso de hasta 12 meses;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-CTRC-2020-0708-M de 23 de noviembre de 2020, la Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo corrió traslado a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil del trámite de suspensión total que solicitó la compañía LÍNEA AÉREA DE SERVICIO EJECUTIVO REGIONAL (LASER), C.A. toda vez que por tratarse de una suspensión total del permiso de operación de la mencionada aerolínea, corresponde su conocimiento y resolución al CNAC;

QUE, a través del oficio Nro. DGAC-SGC-2020-0154-O de 01 de diciembre de 2020, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil manifestó a la compañía LÍNEA AÉREA DE SERVICIO EJECUTIVO REGIONAL (LASER), C.A. que si bien la actual suspensión constituye una extensión a la suspensión que ya tiene autorizada, el tiempo de anticipación con el cual ha sido presentada no ha observado lo previsto reglamentariamente y por tanto, si el procedimiento administrativo no concluye hasta el 31 de diciembre de 2020, fecha en la que vence la autorización realizada por este Organismo mediante Resolución Nro. 014/2019 de 20 de diciembre de 2019, la aerolínea deberá reactivar su operación en la ruta: MAIQUETÍA (VENEZUELA) – GUAYAQUIL – MAIQUETÍA (VENEZUELA), con hasta cuatro (4) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de terceras y cuartas libertades del aire y no podrá suspenderla sin antes contar con la autorización del CNAC;

QUE, con memorando Nro. DGAC-SGC-2020-0268-M de 03 de diciembre de 2020, se requirió a la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo y a la Dirección de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aviación Civil que presenten sus informes legal y técnico - económico respectivamente sobre la solicitud de la compañía LÍNEA AÉREA DE SERVICIO EJECUTIVO REGIONAL (LASER), C.A.;

QUE, la Dirección de Seguridad Operacional mediante memorando Nro. DGAC-DSOP-2020-2582-M de 04 de diciembre de 2020, presentó el informe técnico - económico sobre la solicitud de la compañía LÍNEA AÉREA DE SERVICIO EJECUTIVO REGIONAL (LASER), C.A.; y, la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo mediante memorando Nro. DGAC-DART-2020-0246-M de 11 de diciembre de 2020, emitió su informe legal sobre la solicitud de la mencionada compañía;

QUE, en sesión extraordinaria No. 012/2020 de 21 de diciembre de 2020, como punto No. 1 del Orden del Día se conoció el Informe Unificado No. CNAC-SC-2020-042-I de 15 diciembre de 2020 y el Pleno del CNAC tomando en cuenta principalmente la justificación presentada por la compañía **LÍNEA AEREA DE SERVICIO EJECUTIVO REGIONAL (LASER)** que principalmente enunció lo resuelto por el COE NACIONAL sobre la suspensión del transporte aéreo y el reinicio de sus operaciones a partir del 01 de junio de 2020 con el 30 % de las frecuencias autorizadas a las aerolíneas; así como también en que el Estado Venezolano adoptó medidas para sobrellevar la pandemia existente al emitir el Decreto No. 4.160 publicado en la Gaceta Oficial No. 6.519 de fecha 13/03/2020 mediante la cual declaró Estado de Alarma que comprende "*Cuarentena Social Colectiva en todo en territorio nacional*"; que el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil estableció una restricción de operaciones aéreas en el territorio nacional a excepción de las operaciones aerocomerciales en el Aeródromo El Gran Roque, a partir del 2 de noviembre de acuerdo al notan CO226/20; de igual manera en el cierre de los aeropuertos de Maiquetía (SVM) para los vuelos internacionales que ingresan por prevención del COVID – 19 exceptuando las operaciones aerocomerciales entre las repúblicas Bolivariana de Venezuela y Turquía, República Dominicana, México e Irán de acuerdo a los NOTAM CO925/20 y A0424/20; así como en el análisis realizado por la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo y de la Dirección de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aviación Civil; en lo resuelto por el Pleno del CNAC en casos similares en función de la crisis ocasionada por la pandemia del COVID-19 que ha afectado a la industria aeronáutica de manera considerable, resolvió autorizar la extensión de la suspensión total del permiso de operación para explotar el servicio de transporte aéreo público, internacional, regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada de la compañía LÍNEA AEREA DE SERVICIO EJECUTIVO REGIONAL (LASER), desde el 31 de diciembre de 2020 hasta el 22 de noviembre de 2021, fecha en la que vence el mencionado permiso;

QUE, en virtud de lo establecido en el inciso final del Artículo 2 de la Resolución No. 004/2020 de 29 de mayo de 2020, mediante la cual el Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió suspender desde el 01 de junio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021, las publicaciones por la prensa de los Extractos de las solicitudes de suspensión total o parcial de los permisos de operación, con memorando Nro. DGAC-SGC-2020-0286-M de 22 de diciembre de 2020 la Prosecretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Directora de Comunicación Social efectúe la publicación en la página web de la DGAC del Extracto de la autorización de la suspensión total del permiso de operación de la compañía LÍNEA AEREA DE SERVICIO EJECUTIVO REGIONAL (LASER), requerimiento que fue atendido según consta en el memorando Nro. DGAC-DCOM-2020-0508-M de 23 de diciembre de 2020, en el cual se informa que el documento ya se encuentra publicado en el portal electrónico de la institución, cumpliéndose así lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No.

043/2017 de 06 de julio de 2017; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR a la compañía LINEA AEREA DE SERVICIO EJECUTIVO REGIONAL (LASER), desde el **31 de diciembre de 2020** hasta el **22 de noviembre de 2021**, la suspensión total del permiso de operación otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 030/2018 el 22 de noviembre de 2018, para explotar el servicio de transporte aéreo público, internacional, regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada, para operar en la ruta: **MAIQUETÍA (VENEZUELA) – GUAYAQUIL – MAIQUETÍA (VENEZUELA), con hasta cuatro (4) frecuencias semanales**, con derechos de tráfico de terceras y cuartas libertades del aire.

ARTÍCULO 2.- Si la compañía LINEA AEREA DE SERVICIO EJECUTIVO REGIONAL (LASER) mantiene el interés en seguir operando hacia y desde el Ecuador deberá solicitar la renovación del permiso de operación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación al vencimiento de la vigencia del actual permiso de operación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 3.- En contra de la presente Resolución, la aerolínea puede interponer los recursos en vía judicial que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 4.- Del cumplimiento de la presente Resolución encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a **30 DIC 2020**



Firmado electrónicamente por:
**PABLO EDISON
GALINDO MORENO**

Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Firmado electrónicamente por:
**ANYELO PATRICIO
ACOSTA ARROYO**

Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

MQP/SRC

En Quito, a **30 DIC 2020**..... NOTIFIQUÉ con el contenido de la Resolución 016/2020 a la compañía LINEA AEREA DE SERVICIO EJECUTIVO REGIONAL (LASER), al correo electrónico ana89_bjna@outlook.es señalado para el efecto.



Firmado electrónicamente por:
**ANYELO PATRICIO
ACOSTA ARROYO**

Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL